

# REGLAMENTO SOBRE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su sesión de 11 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos, aprobó la presente normativa.

## PREÁMBULO

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, dispone en su artículo sexto “Reconocimiento y transferencia de créditos” que “con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos”.

En la actualidad, la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, regula el reconocimiento y transferencia de créditos a través del “Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de Créditos en los Estudios de Grado de la Universidad Politécnica de Cartagena”, aprobado por su Consejo de Gobierno el 25 de febrero de 2011. Este reglamento se complementa, para los estudios oficiales de máster, con el “Reglamento de Estudios Oficiales de Máster de la Universidad Politécnica de Cartagena”, aprobados por su Consejo de Gobierno el 5 de noviembre de 2015. Este reglamento se genera como resultado de la separación en dos reglamentos del reglamento previo “Reglamento de Estudios Oficiales de Máster y Doctorado”, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UPCT el 13 de abril de 2011. Por tanto, toda la regulación del reconocimiento y transferencia de estudios en títulos oficiales fue realizada en el año 2011.

La experiencia acumulada durante todos estos años en el desarrollo de los nuevos títulos oficiales de Grado y Máster, con las particularidades que la regulación de esta nueva estructura de títulos presenta, frente a la estructura anterior, nos ha permitido estar en disposición de aprobar una nueva regulación que contemple estas especificidades hasta ahora no contempladas.

El objetivo, pues, de este Reglamento es, por una parte, unificar en un solo texto y con una normativa homogénea, el reconocimiento y transferencia tanto en títulos de grado como de máster. Para ello, se han tenido en cuenta, por un lado, los criterios y normas básicas

CSV:	ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft	Fecha:	20/03/2020 11:21:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft">https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft</a>	Página:	1/15	

fijados en los artículos 6 y 13 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, así como a lo establecido en el Real Decreto 1618/2011, de 11 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

Uno de los aspectos que ha generado más dificultades a la hora de elaborar este Reglamento ha sido la aparente discrepancia entre el concepto de reconocimiento definido en el RD1393/2007, en el que se habla de reconocimiento de créditos, con la costumbre universitaria de generar como resultado del reconocimiento la superación de asignaturas en el título destino. Esta posible confusión al mezclar créditos y asignaturas se ve afianzada por la obligación de reconocer ciertos créditos básicos, que no siempre tienen una equivalencia clara en asignaturas, y por la obligación de reconocer créditos realizados mediante actividades socio-culturales, que claramente no tienen una equivalencia en asignaturas del plan de estudios. Para afrontar esta restricción ha sido consultada la Subdirección General de Ordenación Académica de las Enseñanzas Universitarias y del Profesorado Universitario, cuyos comentarios y consejos han sido tenidos en cuenta en la redacción de este Reglamento.

CSV:	ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft	Fecha:	20/03/2020 11:21:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft">https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft</a>	Página:	2/15	

## ÍNDICE

### PREÁMBULO

### TÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Tablas de reconocimiento

### TÍTULO II

#### **RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

Artículo 4. Reconocimiento utilizando como origen un título universitario oficial

Artículo 5. Reconocimiento utilizando como origen la experiencia laboral

Artículo 6. Reconocimiento utilizando como origen un título universitario no oficial

Artículo 7. Reconocimiento utilizando como origen créditos de un título universitario extranjero considerado equivalente a un título oficial de grado o de máster

Artículo 8. Reconocimiento utilizando como origen estudios de Educación Superior no universitaria

Artículo 9. Reconocimiento de créditos por actividades socio-culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

Artículo 10. Trabajo Fin de Grado o de Máster

Artículo 11. Consecuencias del reconocimiento

### TÍTULO III

#### **TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

Artículo 12. General

### TÍTULO IV

#### **PROCEDIMIENTOS**

Artículo 13. Aspectos generales de las solicitudes de reconocimiento

Artículo 14. Documentación a presentar utilizando como origen un título universitario oficial

Artículo 15. Documentación a presentar utilizando como origen la experiencia laboral

Artículo 16. Documentación a presentar utilizando como origen un título universitario no oficial

Artículo 17. Documentación a presentar utilizando como origen Estudios de Educación Superior no Universitarios

Artículo 18. Documentación a presentar utilizando como origen actividades de carácter cultural o social, deportivas, solidarias o de cooperación.

Artículo 19. Procedimiento.

CSV:	ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft	Fecha:	20/03/2020 11:21:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft">https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft</a>	Página:	3/15	

Artículo 20. Solicitudes de transferencia de créditos.

Artículo 21. Documentos académicos.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA**

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA**

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

## **DISPOSICIÓN FINAL**

CSV:	ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft	Fecha:	20/03/2020 11:21:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft">https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft</a>	Página:	4/15	

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El objeto de esta normativa es regular los criterios y procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos a aplicar en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster de la UPCT.
2. No será objeto de esta normativa la regulación de los estudios realizados por los estudiantes de la UPCT que cursen asignaturas en otras universidades o instituciones de enseñanza superior mediante programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio. Esta regulación estará recogida en una normativa específica.

#### **Artículo 2. Definiciones**

1. En todo lo que afecta a esta normativa, se entiende como competencias al conjunto de resultados que se obtienen de un proceso formativo a través de una formación reglada de un título oficial o no oficial, a través de la experiencia laboral o del desarrollo de actividades socio-culturales.
2. Se denomina origen al título o actividad en el que se han desarrollado las competencias adquiridas previamente y que motivan una determinada petición de reconocimiento.
3. Se denomina título destino aquél para el que se solicita el reconocimiento o transferencia de los créditos.
4. Se empleará genéricamente el término crédito para hacer referencia a la unidad de carga lectiva de una materia o asignatura.
5. Se entiende por experiencia laboral al desempeño de actividades laborales o desarrollo autónomo de una profesión regulada.
6. Se entiende por reconocimiento de créditos la aceptación por la UPCT de créditos que, habiendo sido obtenidos en origen, son computados a efectos de la obtención de un título destino. Igualmente, se considera reconocimiento la aceptación de las competencias adquiridas por experiencia laboral o por otras actividades externas al título destino a efectos de la obtención de dicho título.
7. Se entenderá por tipología de un crédito al carácter (básico, obligatorio, optativo o prácticas externas) que se le asigna a dicho crédito en el plan de estudios del título al que pertenece dicho crédito.
8. En todo lo que afecta a esta normativa, se entiende que existirá adecuación entre las competencias adquiridas en el origen y un conjunto de asignaturas del plan de estudios del título destino cuando se establezca una equivalencia de al menos el 75% entre aquellas competencias y las que se prevé que se alcancen con este conjunto de asignaturas.
9. En todo lo que afecta a esta normativa, se considerará como equivalente a título oficial de grado todo título con nivel de cualificación EQF 6 y todo aquel que dé acceso a un título oficial de máster en España.
10. En todo lo que afecta a esta normativa, se considerará como equivalente a título oficial de máster todo título con nivel de cualificación EQF 7 y todo aquel que dé acceso a un programa oficial de doctorado en España.

CSV:	ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft	Fecha:	20/03/2020 11:21:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft">https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft</a>	Página:	5/15	

### Artículo 3. Tablas de reconocimiento

1. Con objeto de permitir procesos de reconocimiento automáticos, los Centros podrán aprobar, para cualquiera de sus títulos oficiales, reconocimiento de asignaturas, a partir de las asignaturas de otros títulos de la UPCT, o de cualquier otra universidad, que podrán ser utilizadas para el reconocimiento de créditos.
2. Estas tablas deberán ser validadas por la correspondiente Junta de Centro y aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UPCT.
3. Una vez aprobadas, serán incorporadas a la aplicación telemática de gestión de reconocimientos, lo que permitirá su resolución automática.
4. Estas tablas, una vez aprobadas, deberán estar publicadas en la web del título destino.

## **TÍTULO II**

### **RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

### Artículo 4. Reconocimiento utilizando como origen un título universitario oficial

1. En títulos de grado, serán objeto de reconocimiento todos los créditos superados en asignaturas asociadas a una materia básica de la rama de conocimiento a la que está vinculado el título destino según el Anexo II del RD 1393/2007.
2. Como resultado de este reconocimiento serán consideradas como superadas todas las asignaturas del título destino que tengan adecuación con las competencias adquiridas en las materias indicadas en el punto anterior.
3. Si una parte de los créditos indicados en el punto 1 anterior no han sido reconocidos por la inexistencia de asignaturas en el título destino que se adecúen con las asignaturas asociadas con esos créditos, estos se reconocerán mediante la superación de un número similar de créditos optativos.
4. En todos los casos en los que el título destino sea de máster, no podrá utilizarse como origen asignaturas de un título de grado.
5. Para todos los reconocimientos en los que el origen sean asignaturas de grado no incluidas en el punto 1 de este artículo, o de máster, serán objeto de reconocimiento los créditos asociados a las asignaturas del origen que tengan adecuación con asignaturas del título destino.
6. Si el título destino es un grado, podrán ser objeto de reconocimiento las actividades de carácter social o cultural que sean realizadas satisfactoriamente por el estudiante que solicita el reconocimiento.
7. Cuando un estudiante solicite un reconocimiento utilizando como origen créditos obtenidos por reconocimientos/adaptaciones/convalidaciones, se usará el origen utilizado en dichos reconocimientos/convalidaciones/adaptaciones
8. En estudios de "Máster sólo se podrá realizar el reconocimiento de créditos utilizando como origen licenciaturas, Arquitectura o Ingenierías, previos al EEES, siempre que los créditos utilizados como origen se hubieran desarrollado en los últimos dos cursos del título, para títulos de cinco años, o en los tres últimos para títulos de seis años.

CSV:	ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft	Fecha:	20/03/2020 11:21:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft">https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft</a>	Página:	6/15	

### **Artículo 5. Reconocimiento utilizando como origen la experiencia laboral**

1. El reconocimiento de créditos del título destino, utilizando como origen la experiencia laboral, requerirá que esta circunstancia haya sido prevista en la memoria de verificación del título.
2. En general, este reconocimiento conllevará, de manera prioritaria, la consideración de superados créditos con tipología de prácticas externas, si estos están contemplados en el plan de estudios del título destino.
3. El número de créditos que pueden ser considerados como superados con tipología de prácticas externas con este reconocimiento será establecido por la Comisión de Reconocimientos del Centro, en función de la experiencia laboral acreditada.
4. Si las prácticas externas son curriculares, solo se reconocerán si este número de créditos es, al menos, el 75% del número de créditos de una o varias de las asignaturas con esta tipología.
5. Si las prácticas externas no son curriculares, pero el título contempla la posibilidad de la superación de créditos optativos por reconocimiento de prácticas externas extracurriculares, el número de créditos superados será el que se haya establecido por la Comisión de Reconocimientos del Centro. No obstante, el período mínimo de tiempo acreditado de experiencia laboral, requerido para poder solicitar y obtener reconocimiento de créditos es de 3 meses en jornada a tiempo completo, o período equivalente si la dedicación fuera a tiempo parcial.
6. Excepcionalmente, la Comisión de Reconocimientos del Centro podrá proponer el reconocimiento de créditos por experiencia laboral con otra tipología atendiendo a la singularidad de la actividad acreditada por el estudiante y la adecuación de asignaturas concretas con las competencias adquiridas mediante esa experiencia laboral. En este caso, como resultado del reconocimiento se considerarán superadas aquellas asignaturas que presentaban adecuación con las competencias adquiridas.
7. En este último caso, el reconocimiento y las asignaturas que se considerarán superadas será establecido por la Comisión de Reconocimientos del Centro, en función de la experiencia laboral acreditada; el número de créditos no podrá ser superior al 15% del total de créditos del título destino.
8. En todos los casos, los créditos o asignaturas superadas con este reconocimiento constarán con la calificación “reconocimiento” en el expediente académico del título destino y no computarán a efectos de baremación del expediente.

### **Artículo 6. Reconocimiento utilizando como origen un título universitario no oficial**

1. El reconocimiento de créditos del título destino, utilizando como origen un título universitario no oficial requerirá que esta circunstancia haya sido prevista en la memoria de verificación del título.
2. Las asignaturas que se considerarán superadas mediante esta vía será establecida por la Comisión de Reconocimientos del Centro, teniendo en cuenta la adecuación entre el título no oficial utilizado como origen y las asignaturas del título destino. En ningún caso, el total de créditos reconocidos podrá superar el límite de reconocimiento por esta vía establecida en la memoria del título.

CSV:	ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft	Fecha:	20/03/2020 11:21:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft">https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft</a>	Página:	7/15	

3. Con carácter general, el número de créditos superados como consecuencia del reconocimiento utilizando como origen la experiencia laboral y los títulos universitarios no oficiales no podrá ser superior al 15% del total de créditos del título destino.

4. Excepcionalmente, los créditos procedentes de títulos propios podrán ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial y así quede reflejado en la memoria de verificación del título destino.

### **Artículo 7. Reconocimiento utilizando como origen créditos de un título universitario extranjero considerado equivalente a un título oficial de grado o de máster**

1. Si el título de origen no es equivalente a un título oficial de grado o a un título oficial de máster, se considerará como enseñanza universitaria no oficial a los efectos de lo establecido en este reglamento.

2. Para que el título pueda ser considerado como equivalente a un título oficial de grado o de máster, la solicitud de reconocimiento de créditos deberá ir acompañada de un certificado que acredite la condición establecida en el artículo 2 de este reglamento para establecer esa consideración.

3. Como criterio de reconocimiento se seguirá lo establecido en el punto 5 del artículo 4.

### **Artículo 8. Reconocimiento utilizando como origen estudios de Educación Superior no universitaria**

1. Podrán ser objeto de reconocimiento parcial las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior. En todos los casos, será necesario que en la memoria de verificación del título se haya previsto este reconocimiento con el establecimiento de un número máximo de créditos para este reconocimiento. Este reconocimiento solo podrá aplicarse si el destino es un título de grado.

2. El número de créditos a reconocer y las asignaturas que se considerarán superadas en el título destino se establecerán en las tablas de reconocimiento correspondientes, recogidas en uno de los anexos del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la UPCT con el objeto de establecer las relaciones directas entre los títulos universitarios de Grado que se imparten en la UPCT y los títulos de educación superior.

3. Las tablas indicadas en el apartado anterior deberán ser aprobadas por la Junta del Centro responsable del título destino, por el Consejo de Gobierno de la Universidad y propuestas por este a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su inclusión en el Convenio citado en el apartado anterior, con el visto bueno previo de la Comisión Técnica de Evaluación de Reconocimiento de Créditos de Educación Superior regulada a través del citado Convenio con la CARM.

4. Siempre que el número de créditos a reconocer no sea superior a 30, podrán realizarse si dicho reconocimiento ha sido aprobado previamente por el Consejo de Gobierno.

CSV:	ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft	Fecha:	20/03/2020 11:21:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft">https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft</a>	Página:	8/15	

5. En ningún caso, el número de créditos total que se considera superados como consecuencia de este reconocimiento podrá superar el valor máximo de reconocimiento establecido en la memoria en vigor del título destino.

### **Artículo 9. Reconocimiento de créditos por actividades socio-culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación**

1. Podrán ser objeto de reconocimiento, utilizando como destino un título de grado, las actividades de carácter social, cultural, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación realizadas por el estudiante, con los efectos académicos contemplados en el artículo 5.

2. Los estudiantes que en su título de origen hayan superado créditos optativos por esta vía de reconocimiento podrán solicitar en sus nuevos estudios de grado el reconocimiento de las actividades utilizadas para el reconocimiento en el origen. En ningún caso se realizará el reconocimiento de los créditos superados por esta vía de forma automática.

3. Para que las actividades sean susceptibles de reconocimiento en forma de créditos computables, deberán cumplir necesariamente con tres requisitos básicos.

- a) Deberán tener carácter formativo, e incluir mecanismos de seguimiento y evaluación.
- b) Deberán ofertarse a toda la comunidad universitaria.
- c) Deberán ser transversales, orientadas a la formación integral, y en ningún caso podrán estar ligadas a una asignatura específica, o formar parte de un plan de estudios para la consecución de un título oficial o propio, salvo si el número de créditos a reconocer es igual o inferior a uno.

4. El Vicerrectorado con competencias en estudiantes establecerá las diferentes actividades que podrán ser reconocidas por esta vía.

### **Artículo 10. Trabajo Fin de Grado o de Máster**

En ningún caso, el Trabajo Fin de Grado o el Trabajo Fin de Máster podrán ser objeto de reconocimiento, ni podrá realizarse reconocimiento alguno que origine la superación de cualquiera de ellos por esta vía.

### **Artículo 11. Consecuencias del reconocimiento**

1. Las asignaturas que se consideran superadas como resultado del reconocimiento se incorporarán al expediente del interesado, señalándose la denominación de “reconocido”, así como la calificación que se le asigne.

2. La calificación que se le asigne a los créditos se corresponderá con la de la asignatura del título de origen utilizada en el reconocimiento.

3. En el caso de que se utilicen varias asignaturas del título origen para el reconocimiento, la calificación será la media de las calificaciones de cada asignatura, ponderada por el número de créditos reconocidos de cada una de ellas.

4. Los créditos optativos obtenidos por el reconocimiento de créditos por la realización de actividades de carácter social o cultural establecido en el punto 6 del artículo 4 llevarán la denominación de “reconocidos”, sin calificación numérica y no podrán computar a efectos

CSV:	ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft	Fecha:	20/03/2020 11:21:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft">https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft</a>	Página:	9/15	

de baremación del expediente. El número de créditos optativos que podrán ser reconocidos por cada actividad deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno para cada una de las actividades que pueden ser utilizadas como origen del reconocimiento. El número máximo de créditos que podrán ser superados por esta vía de reconocimiento será el fijado en la memoria de verificación del título.

## **TÍTULO III**

### **TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

#### **Artículo 12.-General**

1. Se entiende por transferencia la inclusión, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por un estudiante (expediente académico y Suplemento Europeo al Título), de la totalidad de créditos obtenidos en enseñanzas oficiales universitarias cursadas con anterioridad, en esta u otra universidad, que no hayan conducido a la finalización de sus estudios con la consiguiente obtención de un título oficial.
2. La transferencia de esos créditos se realizará, siempre a petición del estudiante, consignando el literal, el número de créditos y la calificación original de las materias/asignaturas cursadas que aporte el estudiante. En ningún caso computarán para el cálculo de la nota media del expediente
3. Las asignaturas realizadas en un programa de movilidad que no sean reconocidas en un título oficial en la UPCT, no podrán ser considerada como una asignatura de un título oficial y, por tanto, no podrán ser transferidas a su título.

## **TÍTULO IV**

### **PROCEDIMIENTOS**

#### **Artículo 13. Aspectos generales de las solicitudes de reconocimiento**

1. La solicitud de reconocimiento se tramitará a través de la aplicación telemática disponible en el portal de servicios del estudiante.
2. Cada solicitud puede contener una petición de reconocimiento múltiple en donde se incluya el origen de, todos los créditos a reconocer, los conocimientos vinculados a estos, debidamente acreditados documentalmente, y, en los casos que proceda, las asignaturas del título destino que tienen adecuación con los conocimientos adquiridos en el origen.
3. En general, las peticiones de reconocimiento llevan aparejada el cobro de una tasa administrativa de acuerdo con la Orden de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, en el curso académico vigente. Esta tasa deberá ser abonada cada vez que se realiza una solicitud de reconocimiento.
4. Estarán exentas del pago de la tasa anterior las siguientes solicitudes:
  - a) Reconocimientos regulados por un convenio en donde se establezca de manera explícita la exención del pago.

CSV:	ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft	Fecha:	20/03/2020 11:21:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft">https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft</a>	Página:	10/15	

- b) Reconocimientos a través de tablas de reconocimiento automático.
  - c) Reconocimientos de créditos optativos por actividades socioculturales.
5. En general, la resolución de un reconocimiento lleva aparejado el pago del 25 % de los precios públicos de los créditos superados como consecuencia del reconocimiento, teniendo en cuenta el precio del crédito que le es de aplicación a dicho estudiante en el resto de créditos de primera matrícula, el curso académico en el que se produce el reconocimiento. Quedan exceptuados de esta medida los créditos superados utilizando como origen estudios oficiales realizados en las universidades públicas de la Región de Murcia.
6. Excepcionalmente, en títulos conjuntos con otras universidades, cualquier pago vinculado con el proceso de reconocimiento podrá ser eximido si así se refleja en el correspondiente convenio que es necesario firmar con la otra universidad para la organización del título conjunto.
7. La documentación a aportar se indica, en función del origen utilizado en los siguientes artículos. No obstante, y de manera general, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: En el caso de documentos expedidos por centros educativos extranjeros, deberán estar debidamente legalizados y, en su caso, con traducción oficial al castellano.
8. No será necesario aportar la citada certificación ni los programas académicos cuando se trate de estudios cursados y superados en la UPCT, en cuyo caso se procederá de oficio a obtener la correspondiente información.
9. En el caso de utilizar como origen asignaturas superadas, o de créditos obtenidos, por reconocimientos previos, se hará constar tal circunstancia y, en su caso, la calificación otorgada como resultado del proceso de reconocimiento, así como la información utilizada como origen en dichos reconocimientos.

#### **Artículo 14. Documentación a presentar utilizando como origen un título universitario oficial**

El estudiante, junto con la solicitud, deberá adjuntar la documentación siguiente.

- a) Certificación académica que acredite la superación de las asignaturas utilizadas en el origen, donde necesariamente deben constar las denominaciones de las correspondientes asignaturas, su tipología, en caso de asignaturas básicas el nombre de la materia a la que pertenecen, su valor en créditos, la calificación obtenida y el título a cuyo plan de estudios pertenece y, si se trata de planes de estudios no estructurados en créditos, deberá indicarse, además, el número de horas semanales de docencia, así como la temporalidad de las asignaturas (cuatrimestrales o anuales).
- b) En caso de reconocimiento utilizando como origen un título de Grado oficial, plan de estudios oficial donde aparezcan detallados los módulos y materias de formación básica constitutivos del mismo.
- c) Programas oficiales de las asignaturas utilizadas en el origen donde se haga constar contenido, amplitud y competencias/resultado del aprendizaje (autenticado por el órgano correspondiente).

CSV:	ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft	Fecha:	20/03/2020 11:21:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft">https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft</a>	Página:	11/15	

### **Artículo 15. Documentación a presentar utilizando como origen la experiencia laboral**

El estudiante, junto con la solicitud, deberá adjuntar la documentación siguiente.

- a) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, o equivalente en el caso de organismos extranjeros, donde conste la denominación de la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
- b) Los respectivos contratos de trabajo y prórroga de los mismos, si procede, que acrediten la experiencia laboral del candidato o, en su caso, nombramiento de la Administración correspondiente.
- c) Los trabajadores autónomos o por cuenta propia deberán aportar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
- d) Acreditación de la empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- e) Cuando la experiencia laboral aportada se ha realizado en el extranjero, debe estar certificada por un organismo equivalente a la Tesorería General de la Seguridad Social así como venir traducida y legalizada (como el resto de documentación si fuera nacional).

### **Artículo 16. Documentación a presentar utilizando como origen un título universitario no oficial**

El estudiante, junto con la solicitud, deberá adjuntar la certificación académica expedida por el órgano universitario encargado de la organización de las respectivas enseñanzas o la custodia de los correspondientes expedientes académicos, en la que se haga constar las denominaciones de las asignaturas, su valoración en créditos (con indicación de su equivalencia en número de horas), las calificaciones obtenidas, la denominación del título y cualquier otra documentación que el Centro responsable del título destino solicite.

### **Artículo 17. Documentación a presentar utilizando como origen Estudios de Educación Superior no Universitarios**

El estudiante, junto con la solicitud, deberá adjuntar la certificación académica expedida por el órgano competente del Centro de Formación Profesional en el que se hayan cursado los estudios utilizados como origen en la que se haga constar las denominaciones de dichas asignaturas, su valoración en créditos (o en su defecto, en número de horas semanales de docencia, así como la temporalidad de las asignaturas -cuatrimestrales o anuales-), las calificaciones obtenidas y la denominación del respectivo título de Técnico Superior o la especialidad del respectivo título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, según corresponda.

CSV:	ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft	Fecha:	20/03/2020 11:21:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft">https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft</a>	Página:	12/15	

### **Artículo 18. Documentación a presentar utilizando como origen actividades de carácter cultural o social, deportivas, solidarias o de cooperación**

El estudiante, junto con la solicitud, deberá adjuntar la documentación siguiente

- a) Documento acreditativo de la actividad alegada, expedido por el organismo organizador de dicha actividad, en el que se indique el número de horas empleado (estimado) en la realización de dicha actividad.
- b) Cuando lo alegado sea la participación en actividades universitarias de representación estudiantil: deberá aportarse documento acreditativo de la representación estudiantil alegada, expedido por la Universidad a la que afecta dicha representación, en el que se indique el número de horas empleado (estimado) en la realización de dicha actividad de representación.

### **Artículo 19. Procedimiento**

1. Recibida la solicitud de reconocimiento, se solicitará a los Departamentos informe preceptivo y no vinculante relativo al reconocimiento de créditos, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para su emisión y remisión.
2. El expediente, junto con los informes departamentales, se remitirá a la Comisión de Reconocimientos del Centro que remitirá propuesta de resolución, junto con la información adicional que el supuesto de reconocimiento requiera, al Director o Decano antes del 10 de diciembre. La composición y forma de elección de esta comisión ejecutiva será la establecida para las comisiones de trabajo en el Reglamento de Régimen Interno de cada Escuela o Facultad.
3. La resolución será emitida y notificada electrónicamente a los interesados/as con anterioridad al 15 de diciembre por el Director o Decano por Delegación del Rector. Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la citada resolución.
4. Los estudiantes que obtengan reconocimiento de créditos podrán ampliar su matrícula en el plazo de 10 días desde la notificación de la correspondiente resolución; en todo caso el número de asignaturas de nueva matrícula será inferior o igual al de asignaturas reconocidas, o bien, la matrícula será de asignaturas que sumen tantos créditos como los que se haya reconocido.

### **Artículo 20. Solicitudes de transferencia de créditos**

1. Los expedientes de transferencia de créditos se tramitarán a petición del interesado. A estos efectos, los estudiantes que se incorporen a un nuevo estudio, mediante escrito dirigido al Decano o Director del Centro y en los plazos que se establezcan para la matrícula, indicarán si han cursado anteriormente otros estudios oficiales de la correspondiente ordenación establecida por el R.D. 1393/2007, sin haberlos finalizado.
2. Si los créditos cuya transferencia se solicita han sido cursados en otro Centro universitario, la acreditación documental de los créditos cuya transferencia se solicita

CSV:	ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft	Fecha:	20/03/2020 11:21:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft">https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft</a>	Página:	13/15	

deberá efectuarse mediante certificación académica oficial por traslado de expediente, emitida por las autoridades académicas y administrativas de dicho Centro.

### **Artículo 21. Documentos académicos**

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en sus expedientes académicos y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, previo abono de los precios públicos que, en su caso, establezca la Comunidad Autónoma en la correspondiente norma reguladora.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

A los efectos de esta normativa, se considerarán días inhábiles todos los del mes de agosto y los de los periodos oficiales no lectivos de Navidad y Semana Santa. Así mismo, se considerarán inhábiles los domingos y aquellos días declarados como inhábiles en el Calendario Académico.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

El Consejo de Gobierno autoriza al Vicerrector con competencias en ordenación académica al desarrollo administrativo del presente reglamento, así como a mediar en caso de dudas en la interpretación de esta.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

En lo que no se oponga al presente reglamento tendrán carácter supletorio las Normas Académicas.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA**

La UPCT utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos/as, siempre que así lo hubieran solicitado, consentido expresamente o se encuentren obligados al uso de estos medios electrónicos (Capítulo 5 del Reglamento de Administración Electrónica de la UPCT, aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 2019).

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA**

Debido a la especial naturaleza del Centro Universitario de la Defensa, centro adscrito a la UPCT, éste podrá desarrollar procedimientos específicos en esta materia para los títulos otorgados por la UPCT, teniendo la presente norma carácter supletorio, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación y los Estatutos de la UPCT otorgan a su Consejo de Gobierno.

CSV:	ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft	Fecha:	20/03/2020 11:21:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft">https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft</a>	Página:	14/15	

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este reglamento se deroga el reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de Créditos en los Estudios de Grado de la Universidad Politécnica de Cartagena, en vigor, y el Reglamento de Estudios Oficiales de Máster de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de noviembre de 2015, en todos aquellos aspectos relacionados con el reconocimiento de estudios.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

CSV:	ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft	Fecha:	20/03/2020 11:21:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft">https://validador.upct.es/csv/ITT62Ao7JoLYdHhoyj7E7hWft</a>	Página:	15/15	